



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, tres (03) de julio de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00159 00**

Demandante: JUAN ANTONIO PEREZ SUAREZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

Medio de control: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escrito presentado de fecha 26 de junio de 2015¹, el Doctor Orlando David Pacheco Chica, actuando en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 10 de junio de 2015², notificada a las partes a través de correo electrónico el día 16 de enero de la presente anualidad.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia **se dispone,**

1°._ Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015) a las 10:30. A.M.

¹ Ver folio 118-123 del expediente.

² Ver folio 99-107 del expediente.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**